



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3593 I 02/05/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 548
Emisión de normas. Nueva metodología
de divulgación de las comunicaciones
"A", "B" y "C"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Aprobar la actualización del sistema de difusión de comunicaciones, sin perjuicio de las modificaciones que se considere pertinente introducirle en el futuro.
2. Disponer que los textos de las comunicaciones "A", "B" y "C" se divulguen, en forma simultánea, a través de la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) -según los lineamientos básicos que se describen en Anexo- y en el correspondiente sitio institucional de este Banco en Internet.

Además, se continuará efectuando la publicación en el Boletín Oficial de todas las comunicaciones de orden normativo o reglamentario y quedarán para su consulta, en la Biblioteca Prebisch de este Banco, San Martín 216 - PB, o en los lugares que en cada caso se determinen, ejemplares impresos de la colección completa de comunicaciones "A", "B" y "C".

Asimismo, les informamos que la operatividad de las disposiciones precedentes se hará efectiva a partir del 3 de junio próximo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO



Lineamientos básicos de la operatoria de divulgación de comunicaciones "A", "B" y "C" a través de STAF e Internet.

1. Eficacia y validez.

Las comunicaciones "A", "B" y "C" se considerarán válidas y eficaces, surtiendo todos sus efectos legales y probatorios, a partir del momento en que sus correspondientes archivos originales queden disponibles a través de las facilidades de comunicación con las entidades financieras brindadas por la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

Complementariamente y en forma simultánea, a los efectos de su divulgación masiva, los mencionados archivos originales se almacenarán en la página institucional del Banco Central de la República Argentina en Internet.

El Banco Central de la República Argentina considerará cumplida su responsabilidad de emisor de información a partir del momento en que ella quede disponible según el procedimiento indicado en el primer párrafo. Constituirá responsabilidad de cada usuario de STAF, mantenerse informado permanentemente de las comunicaciones emitidas y divulgadas a través del mismo.

Dichas comunicaciones, divulgadas por estos medios, mantendrán su carácter de norma de observancia obligatoria.

2. Archivo.

Las entidades financieras deberán archivar y conservar en soportes fieles y durables las comunicaciones divulgadas a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) durante los plazos legales pertinentes.

3. Documentos impresos.

Las copias impresas de los archivos de las comunicaciones "A", "B" y "C" almacenados en los dispositivos magnéticos utilizados por el Banco Central de la República Argentina como respaldo del STAF y como servidores de Internet, podrán ser consideradas un principio de prueba por escrito, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1192 del Código Civil y 209 del Código de Comercio.

4. Nulidad.

No podrá invocarse la nulidad de las comunicaciones emitidas, cualquiera fuere la causa, salvo que se demuestre fehacientemente la existencia de fallas en el sistema atribuibles exclusivamente al Banco Central de la República Argentina.

5. Litigio.

En caso de litigio, los textos de las comunicaciones contenidos en los archivos magnéticos del Banco Central de la República



Argentina tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los documentos escritos y harán plena fe, salvo prueba en contrario.

6. Vigencia.

Las comunicaciones "A", "B" y "C" regirán a partir del día siguiente al de la fecha de emisión que figure en sus respectivos textos, excepto que en las citadas comunicaciones se determine otro momento de vigencia.

7. Situaciones especiales.

Ante inconvenientes técnicos que interrumpieren el/los servicios, el Banco Central de la República Argentina podrá anticipar, por conmutador telefónico o por otro medio alternativo que considere oportuno, el contenido de las comunicaciones emitidas.

Al reiniciarse el/los servicio/s, el Banco Central de la República Argentina incorporará todas las comunicaciones "A", "B" y "C" emitidas durante el período de inactividad.